

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL  
CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA  
EL MERCADO FINANCIERO QUE  
APRUEBA LA PUESTA EN  
CONSULTA DE LA NORMA QUE  
MODIFICA Y ACTUALIZA LA  
CIRCULAR N°1 PARA EMPRESAS  
OPERADORAS DE TARJETAS DE  
PAGO Y MODIFICA LA  
INFORMACIÓN REQUERIDA  
MEDIANTE EL ARCHIVO C81.**

---

Santiago, 25 de enero de 2023

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5° N°1 y 18, 20 N°3, 21 N°1 y 67 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; artículos 35 N°7 y 82 de la Ley N°18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; en el D.F.L. N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; y en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el inciso 2° del artículo 2° de la Ley General de Bancos establece que la Comisión debe fiscalizar, entre otros, a las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, en la medida que éstos contraigan habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él.

2. Que, de acuerdo al artículo 35 N°7 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, corresponde al Instituto Emisor dictar las normas a que deben sujetarse las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito o de cualquier otro sistema similar y que se encuentren bajo la fiscalización de esta Comisión; las que en el caso de las empresas operadoras de tarjetas de pago se encuentran plasmadas en el Capítulo III.J.2 de su Compendio de Normas Financieras.
3. Que, dentro de las disposiciones contenidas en el citado Capítulo III.J.2, se define que una empresa operadora de tarjetas de pago es aquella que realiza la liquidación y/o el pago de las prestaciones que se adeuden a las entidades afiliadas por concepto de la utilización de las tarjetas de pago reguladas por el Instituto Emisor.
4. Que, para desarrollar su giro las empresas operadoras de tarjetas de pago deben previamente ser autorizadas por esta Comisión y quedar inscritas en el registro homónimo, quedando sometidas al cumplimiento de requisitos patrimoniales, de liquidez y de gestión de riesgos establecidos en el referido Capítulo III.J.2.
5. Que, asimismo, el Capítulo III.J.2 establece que las empresas denominadas para esos efectos como “Proveedores de Servicios para Procesamiento de Pagos” (PSP), excepcionalmente podrán prestar servicios que incluyan la liquidación y/o el pago de las sumas que correspondan a las entidades afiliadas por concepto de transacciones efectuadas con las tarjetas de pago, sin quedar por ello sujetas a los requisitos y obligaciones aplicables a las empresas operadoras, en la medida que dichas entidades celebren un contrato o convenio con una empresa emisora u operadora que asuma la responsabilidad de pago; y que además, los pagos que efectúen durante los doce meses anteriores queden bajo los umbrales definidos en la referida normativa.
6. Que, además, para efectos del cumplimiento de los requisitos indicados en el considerando anterior, el Capítulo III.J.2 establece que se estimará como un solo PSP a todas aquellas personas o entidades que presten los servicios a que se refiere dicha norma, pertenecientes a un mismo grupo empresarial conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores.
7. Que, mediante la Circular N°1 de Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago, de esta Comisión, se instruyó a estas empresas la entrega de la información periódica requerida para efectos de la supervisión del cumplimiento de las normas dictadas por el Banco Central de Chile, conforme al artículo 82 de la Ley Orgánica Constitucional del Instituto Emisor.
8. Que, el Consejo del Banco Central de Chile mediante acuerdo 2376-02-210311, de 11 de marzo de 2021, actualizó algunas de las disposiciones del Capítulo III.J.2, las cuales también deben verse reflejadas en la Circular N°1 de esta Comisión.
9. Que, existe un aumento relevante del número de PSP en el sistema, a los cuales se les debe realizar un monitoreo de sus umbrales prudenciales según lo dispuesto en el Capítulo III.J.2, tarea de supervisión que recae en esta Comisión y para lo cual se requiere mejorar la información disponible.

10. Que, esta Comisión, acorde a las atribuciones que le son conferidas por los numerales 1 y 18 del artículo 5° del Decreto Ley N°3.538 de 1980, se encuentra facultada para dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos; y establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión para el Mercado Financiero.

11. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N°3 del Decreto Ley N°3.538 de 1980.

12. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N°3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

13. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°323, del 19 de enero de 2023, acordó poner en consulta pública a contar del día de su publicación por tres semanas corridas, la propuesta normativa que actualiza la Circular N°1 de Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago y modifica el archivo C81 contenido en ésta; que se incluyen en el informe normativo que expone los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

14. Que, en lo pertinente, el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 19 de enero de 2023 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

15. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

**RESUELVO:**

**EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°323, del 19 de enero de 2023, que aprueba la consulta pública a contar del día de su publicación por tres semanas corridas, de la propuesta normativa que actualiza la Circular N°1 de Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago y modifica el archivo C81 contenido en ésta, que se incluyen en el informe normativo que expone los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Solange Berstein Jáuregui  
Presidenta  
Comisión para el Mercado Financiero

